

Caso Sales Pimenta Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado creará un grupo de trabajo en los términos de los párrafos 145 a 147 de la Sentencia.
2. El Estado brindará tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a los hermanos del señor Sales Pimenta, en los términos de los párrafos 151 y 152 de la Sentencia.
3. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos de los párrafos 158 y 159 de la Sentencia.
4. El Estado nombrará una plaza con el nombre de Gabriel Sales Pimenta, en el municipio de Marabá, en el estado de Pará, en los términos los párrafos 162 y 163 de la Sentencia.
5. El Estado creará un espacio público de memoria en la ciudad de Belo Horizonte, en el estado de Minas Gerais, en los términos del párrafo 162 de la Sentencia.
6. El Estado creará e implementará un protocolo para la investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo, en los términos de los párrafos 170 a 172 de la Sentencia.
7. El Estado realizará un plan de capacitación del personal que interviene en la investigación y tramitación de casos de delitos contra personas defensoras de derechos humanos sobre el referido protocolo de investigación, en los términos del párrafo 172 de la Sentencia.
8. El Estado revisará y adecuará sus mecanismos existentes, en particular el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas, en los términos del párrafo 177 de la Sentencia.
9. El Estado diseñará e implementará un sistema nacional de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos, en los términos del párrafo 178 de la Sentencia.
10. El Estado creará un mecanismo que permita la reapertura de procesos judiciales, en los términos del párrafo 180 de la Sentencia.
11. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 187 y 188 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material y daño inmaterial, en los términos de los párrafos 197 a 202 del Fallo.
12. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 195 de la Sentencia por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 197 a 202 del Fallo.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.